

Al Despacho de la señora Juez, informando que se allega respuesta de entidad. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, febrero 12 de 2021

**Claudia Consuelo Sinuco Pimiento**  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Primero de Marzo de dos Mil Veintiuno

Vista la anterior constancia secretarial, se ordena PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante, la respuesta allegada por el Gerente de Gestión Humana de EMERMEDICA, informando que no es posible aplicar la orden de embargo decretada, por cuanto el señor PEDRO ANTONIO QUIJANO PEREZ no es trabajador de la Compañía, para lo que estime conveniente.

No obstante, informa que de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, la Compañía corrió traslado del citado oficio al empleador del Señor QUIJANO PÉREZ, esto es, MISION EMPRESARIAL ST, para lo cual aporta el oficio trasladado.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f23fd3efc33bd52582db75899a50911f1cc523afe625eef75dd94b0c45d025a**

Documento generado en 01/03/2021 03:02:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RV: Comunicación oficio No. 2019-00370-00 - Pedro Quijano 1098711008**

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga  
<j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/02/2021 8:49

**Para:** Carlos Andres Borja Pinzon <cborjap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (1 MB)

EMERMEDICA - Rta orden de embargo Pedro Quijano Juzgado 8 Familia Bmanga.pdf; image2021-01-25-095059.pdf; Soporte entrega traslado de oficio.pdf; Traslado Misión Empresarial.pdf;

---

**De:** Wilmar Fernando Arias García <analista\_nomina1@emermedica.com.co>

**Enviado:** jueves, 11 de febrero de 2021 7:13 a. m.

**Para:** Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Comunicación oficio No. 2019-00370-00 - Pedro Quijano 1098711008

Cordial saludo, por medio de la presente, me permito enviar comunicado con respecto a la solicitud realizada en el oficio No. 2019-00370-00 correspondiente al proceso No. 680013110008-2019-00370-00, solicitamos por favor validar archivos adjuntos y dar confirmación de recibido de los mismos.

Quedo atento a cualquier comentario, muchas gracias.

Atentamente,

 <p><b>emermedica</b> Porque tu salud nos mueve.</p>	<p><b>Wilmar Fernando Arias</b> Analista de Nómina Tel: 3132856783</p>
	<p><a href="mailto:analista_nomina1@emermedica.com.co">analista_nomina1@emermedica.com.co</a></p>
<p><a href="http://www.emermedica.com.co">www.emermedica.com.co</a> • Cra 19 B N 168 – 35 Bogotá, Colombia Línea Servicio al Cliente 018000 11798 •servicioalcliente@emermedica.com.co</p>	

Bogotá, D.C., 09 de febrero de 2021.

Señores

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

Palacio de Justicia de Bucaramanga Oficina 220

E. S. D.

**Ref.:** Ejecutivo de alimentos.

**Demandante:** Maritza Johanna Manrique Correa CC 37546904

**Demandado:** Pedro Antonio Quijano Pérez CC 1098711008

**Rad.:** 2019-00370-00

**Oficio No. 2019-00370-00 del 22 de enero de 2021.**

Respetada Señora Juez,

Por medio de la presente, acusamos recibido del oficio de la referencia por medio del cual se ordenó el embargo y retención del 30% del sueldo devengado por el Señor PEDRO ANTONIO QUIJANO PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía número 1098711008, y en atención a ello, nos permitimos informarle que el demandado dentro del proceso de la referencia, no es trabajador de la Compañía, y por tal motivo no es posible aplicar la orden de embargo decretada.

No obstante, de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, la Compañía corrió traslado del citado oficio al empleador del Señor Quijano Pérez, para lo cual me permito acompañar esta respuesta con el oficio trasladado.

Atentamente,



**Reina Milena Guzmán Yermanos**

**Gerente de Gestión Humana**

**EMERMEDICA S.A.**

EANA

Bogotá D.C. 11 de febrero de 2021

Señores  
**MISIÓN EMPRESARIAL EST**  
Ciudad

**REF.** Traslado orden de embargo – Pedro Antonio Quijano Pérez

Respetados Señores;

En atención a la orden de embargo y retención del 30% del sueldo devengado por el Señor PEDRO ANTONIO QUIJANO PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía número 1098711008 decretada por el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, comedidamente me permito acompañar esta comunicación con el oficio número 2019 00370-00, para su conocimiento y los fines que correspondan, como quiera que **EMERMÉDICA S.A.** no es competente para aplicar la orden dictada por el Despacho, por no ser el empleador del demandado en el proceso de la referencia.

Lo anterior en cumplimiento de lo normado en el artículo 21 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



**REINA GUZMAN YERMANOS**  
Gerente de Gestión Humana  
**EMERMÉDICA S.A.**

EANA

## Wilmar Fernando Arias García

---

**De:** postmaster@misionempresarial.com  
**Para:** Juridica@misionempresarial.com  
**Enviado el:** jueves, 11 de febrero de 2021 7:00 a. m.  
**Asunto:** Entregado: RV: EMBARGO DE SALARIO DE PEDRO QUIJANO

### El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Juridica@misionempresarial.com](mailto:Juridica@misionempresarial.com) ([Juridica@misionempresarial.com](mailto:Juridica@misionempresarial.com))

Asunto: RV: EMBARGO DE SALARIO DE PEDRO QUIJANO



RV: EMBARGO DE  
SALARIO DE PE...



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA**  
DE BUCARAMANGA  
Palacio de Justicia Oficina 220



Bucaramanga, 22 de enero de 2021  
Oficio No. 2019-00370-00

Señor  
**PAGADOR**  
**EMERMEDICA**  
Bucaramanga

**ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR**

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	C.C. No. 37.546.904
DTE:	MARITZA JOHANNA MANRIQUE CORREA	C.C. No. 1.098.711.008
DDO:	PEDRO ANTONIO QUIJANO PEREZ	
RAD:	2019 00370 00	

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha 21 de enero de 2021, emitido en el proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención del 30% del sueldo devengado por el señor PEDRO ANTONIO QUIJANO PEREZ, identificado con C. C. No. 1.098.711.008, como empleado de EMERMEDICA.

Los descuentos y pagos deberán realizarse de la siguiente manera, los primeros cinco (5) días de cada mes:

Cuenta de Depósitos Judiciales:	No. 680012033008
Banco:	Agrario de esta ciudad.
Radicado del Proceso:	680013110008-2019-00370-00
Formato o Tipo:	UNO (01)
A orden de:	JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
A nombre de:	MARITZA JOHANNA MANRIQUE CORREA
Numero de C.C.	37.546.904

Es de advertir que, deberá constituir el certificado de cada uno de los depósitos que se realicen, con el fin de acreditar los descuentos realizados al demandado, conforme lo dispuesto en el Núm. 9 del Art. 593 del C.G.P.

Las anteriores medidas se mantendrán en tanto se comunique orden en contrario. Así mismo se le comunica que de acuerdo con el núm. 1 del artículo 130 de la Ley 1098 de 2006, el incumplimiento de esta orden, hace al empleador o al pagador responsable solidario de las cantidades no descontadas.

Anexo la citada providencia.

Atentamente,

*Carlos A. Baza P.*

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2020.

**Claudia Consuelo Sinuco Pimiento**  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Veintiuno de Enero de Dos Mil Veintiuno

La apoderada judicial de la señora MARIZA JOHANNA MANRIQUE CORREA, Dra. GLORIA LAITON PINZON, hace las siguientes solicitudes:

1. En primer lugar, que se requiera al pagador de Misión Empresarial S.A., a fin de que informen el motivo jurídico por el que dejaron de cumplir la orden impartida por el Despacho mediante Oficio No. 2363 de fecha 29 de octubre de 2019, esto es, el embargo y retención del 30% del sueldo devengado por el señor PEDRO ANTONIO QUIJANO PEREZ. Por lo tanto, debe seguir con el descuento hasta tanto exista orden en contrario.
2. En segundo lugar, solicita oficiar al pagador de EMERMEDICA a fin de que retengan y descuenten el 30% del salario que devenga el señor PEDRO ANTONIO QUIJANO PEREZ como empleado de esa entidad. Por lo tanto, solicita se le remitan los oficios en formato digital, a fin de entregarlos en forma personal a la entidad. Advierte que el demandado también laboraba para EMERMEDICA pero inscrito con la empresa temporal denominada MISION EMPRESARIAL.

Frente a la primera solicitud, observa el Despacho que, en la contestación de la demanda, el señor PEDRO ANTONIO QUIJANO PEREZ aporta oficio del 22 de mayo de 2020, en donde el Dr. LUIS FELIPE BETANCUR GONZALEZ, Gerente de MISION EMPRESARIAL, le notifica la finalización del contrato laboral a partir de la fecha antes mencionada.

Es por ello que, en la relación de depósitos judiciales, se puede apreciar que la última consignación, se realizó el día 11 de junio de 2020.

No obstante lo anterior, el demandado también aportó la certificación laboral expedida por MISION EMPRESARIAL EMERMEDICA, donde se puede apreciar que el señor PEDRO ANTONIO QUIJANO PEREZ ingreso a la empresa en el cargo de conductor a partir del 12 de agosto del presente año.

Por lo tanto, como no es claro si el pagador de MISION EMPRESARIAL es el mismo de EMERMEDICA o simplemente es una bolsa de empleo, se accede a lo solicitado por la parte actora, ordenando oficiar al pagador de MISION EMPRESARIAL en la ciudad de Medellín, a fin de que informe las razones jurídicas por las cuales dejaron de cumplir la orden impartida por el Despacho mediante Oficio No. 2363 de fecha 29 de octubre de 2019, esto es, el embargo y retención del 30% del sueldo devengado por el señor PEDRO ANTONIO QUIJANO PEREZ.

Además, si el señor PEDRO ANTONIO QUIJANO PEREZ es empleado directo de la empresa MISION EMPRESARIAL. deberá señalar cómo descontará las cuotas alimentarias que dejó

*"Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. **El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas.** Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago".*

Igualmente, y ante la incertidumbre expuesta en el punto anterior, como quiera que desde el mes de junio del presente año no existen consignaciones a favor del presente asunto, se accede a la segunda solicitud, ordenando el embargo y retención del 30% del salario que devenga el señor PEDRO ANTONIO QUIJANO PEREZ como empleado de la empresa EMERMEDICA de la ciudad de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido por el Art. 599, en concordancia con el núm. 9 del art. 593 del C.G.P., dineros que deberán ser consignados como TIPO 1, a la cuenta de depósitos judiciales de éste Despacho, a través del Banco Agrario de Colombia.

Líbrense las comunicaciones correspondientes, las cuales se enviarán al correo electrónico de la Dra. GLORIA LAITON PINZON, en aras de que proceda a remitir las mismas por correo certificado, aportando la constancia de ello.

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**801cd2cc95edcc42bb1788386a70fe41561f5c4777e3e23b34db436845a575fe**

Documento generado en 20/01/2021 01:01:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**